

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-96-2021.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS

A las nueve horas y treinta y nueve minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía correo electrónico por [REDACTED], de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente:

- 1- Total, de Inhumaciones realizadas **bajo protocolo COVID-19, de personas confirmadas (de COVID-19)** en el municipio de Ciudad Delgado, para el periodo comprendido **del 1 de enero a octubre de 2021**, debidamente consolidada por mes, proporcionada en formato EXCEL.
- 2- Total, de Inhumaciones realizadas **bajo protocolo COVID-19, de personas sospechosas (de COVID-19)** en el municipio de Ciudad Delgado, desglosado por mes para el periodo comprendido **del 1 de enero al 31 de octubre de 2021**, es decir, número de inhumaciones para **cada uno de los meses de enero de 2021 a octubre de 2021**, proporcionada en formato EXCEL.

Mediante auto de las once horas y veintinueve minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se le solicita a: **Jefe de Registro del Estado Familiar y Encargado de Cementerios Ad-Honorem.**

- 1- Total, de Inhumaciones realizadas bajo protocolo **COVID-19**, de personas confirmadas (de **COVID-19**) en el municipio de Ciudad Delgado, para el **periodo comprendido del 1 de enero a octubre de 2021**, debidamente consolidada por mes, proporcionada en formato EXCEL.
- 2- Total, de Inhumaciones realizadas bajo protocolo **COVID-19**, de personas sospechosas (de **COVID-19**) en el municipio de Ciudad Delgado, desglosado por mes para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, es decir, número de inhumaciones para cada uno de los meses de enero de 2021 a octubre de 2021, proporcionada en formato EXCEL.

Ante tal requerimiento el jefe del Registro Familiar y Encargado de Cementerios Ad-Honorem, con fecha veintiséis de noviembre del presente año, responde: “De acuerdo a solicitud hecha por su unidad con referencia UAIP-96-2021, remito los siguientes totales de acuerdo a cada numeral:

1. Total, de Inhumaciones realizadas bajo protocolo **COVID-19**, de personas confirmadas (de **COVID-19**) en el municipio de Ciudad Delgado, para el periodo comprendido del 1 de enero a octubre de 2021, debidamente consolidado por mes.
2. Total, de Inhumaciones realizadas bajo protocolo **COVID-19**, de personas sospechosas (de **COVID-19**) en el municipio de Ciudad Delgado, desglosado por mes para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, es decir, número de inhumaciones para cada uno de los meses de enero de 2021 a octubre de 2021. Ambos datos de la siguiente manera por mes, la información solicitada se adjunta, la cual se envía por correo electrónico, de acuerdo a la solicitud.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante, la información antes solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-95-2021.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS

A las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de treinta y cinco años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: **Nota Municipal de Despido o Acuerdo Municipal de Despido, Constancia de Tiempo de Servicio y Certificación de Expediente Laboral.**

Mediante auto de las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se le solicita a: Gerencia Administrativa, **Nota Municipal de Despido o Acuerdo Municipal de Despido, a nombre de la señora** [REDACTED]

Asimismo, se le solicita a la Unidad de Recursos Humanos: **Constancia de Tiempo de Servicio y Certificación de Expediente Laboral, a nombre de la señora** [REDACTED].

Ante tal requerimiento **Unidad de Recursos Humanos**, con fecha dieciséis de noviembre del presente año, responde: “En atención a memorándum que se recibió en esta unidad con referencia **UAIP-95-2021**, se envía Expediente Certificado a nombre de la señora [REDACTED], el cual consta de ciento diez folios. Y Constancia de tiempo de Servicio Certificada a nombre de la señora [REDACTED]. Quedo de usted. Atentamente, [REDACTED] Recursos Humanos.”

Ante tal requerimiento **Gerencia Administrativa**, con fecha veintidós de noviembre del presente año, responde: “Reciba saludos cordiales, esperando se encuentre cosechando éxitos en sus labores diarias.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted, en relación a memorándum recibido de fecha 16 de noviembre del corriente por la Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitando Información Oficiosa con Nota Municipal de Despido o Acuerdo Municipal de Despido

██████████, haciendo referencia a la Ley de Acceso a la Información en el apartado de Información Inexistente Art. 73, manifestarle que no contamos con dicha información, por lo que no podemos brindar dicha información. Sin más por agregar, me suscribo de usted. Atentamente, ██████████ Gerente Administrativo.”

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información confidencial, según art. 6 literal “f” de la LAIP.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante, por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información

CIUDAD
DELGADO
1968

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-94-2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS

A las dieciocho horas y cincuenta y tres minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía correo electrónico por [REDACTED], de veintitrés años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: **Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, años 2018, 2019 y 2020, en formato PDF O EXCEL.**

Mediante auto de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha nueve de noviembre del presente año, se le solicita a: Contabilidad y Unidad de Presupuesto, **Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, años 2018, 2019 y 2020, en formato PDF O EXCEL**

Ante tal requerimiento Departamento de Contabilidad, con fecha 10 de noviembre del presente año, responde: “Reciba saludos cordiales, deseándole éxitos en sus labores diarias. Por medio de la presente se le informa que, en relación a la solicitud **UAIP-94-2021**, recibida el día 09 de noviembre de 2021, en la cual solicita el Estado de Ejecución Presupuestario de los años **2018, 2019 y 2020**, se informa lo siguiente:

- El Departamento de Presupuesto es el encargado del ingreso de la información presupuestaria en **Modulo de Presupuesto del sistema SAFIM**, en el cual se genera la Ejecución Presupuestaria de cada año.
- Que, a esta fecha el Departamento de Presupuesto no ha completado el ingreso de la información del año 2018, en el Sistema SAFIM.
- Que el Departamento de Contabilidad no tienen en su poder la información contable de los años

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



solicitados, ya que hasta esta fecha no se ha recibido la documentación física, la última información recibida del Departamento de Tesorería es enero 2018.

- Información inexistente en el departamento de Contabilidad, según el art.73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Sin otro particular, Atentamente, [REDACTED], Contador Municipal Interino”.

En atención a memorándum de fecha dieciséis de noviembre del presente año, la jefa de Presupuesto solicito prórroga del plazo, concediéndose según resolución de las catorce horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre con un nuevo plazo de entrega de información para el día veintiséis de noviembre del presente año (debido a la complejidad de la información, según art. 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública).

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-93-2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día quince de noviembre del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS

A las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quién actúa en su calidad personal; **solicitando la información siguiente:** Certificación de Acuerdo Municipal de Aprobación de Personería Jurídica de Asociación Comunal de Agua Potable, en Cantón Cabaña Bola de Monte (ACAPCBOM), municipio de Ciudad Delgado.

Mediante auto de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha ocho de noviembre del presente año, se le solicita a: Secretaria Municipal, Certificación de Acuerdo Municipal de Aprobación de Personería Jurídica de Asociación Comunal de Agua Potable, en Cantón Cabaña Bola de Monte (ACADCBOM), municipio de Ciudad Delgado.

Ante tal requerimiento Secretaria Municipal, con fecha nueve de noviembre del presente año, responde: "En relación a memorándum de fecha 08 de noviembre en el que se refiere a solicitud de referencia UAIP-93-2021, en la que requieren certificación de acuerdo municipal de Aprobación de Personería Jurídica de la Asociación Comunal de Agua Potable Cantón Cabaña Bola de Monte (ACAPCBOM), se remite lo solicitado. Sin más me suscribo, agradeciendo la atención a la presente. Atentamente. [REDACTED] Secretario Municipal."

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, según art. 6 literal "c" de la LAIP.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información